

305

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA) -  
ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY- SOCIEDAD DE CRIADORES DE  
ABERDEEN ANGUS - UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE  
AGRONOMIA**

En la ciudad de Montevideo, el día once de setiembre del año dos mil quince; **POR UNA PARTE:** la Asociación Rural del Uruguay (ARU) representada por su Presidente Ing. Agr. Ricardo Reilly Arrarte y el Secretario Leandro Gómez Vazquez, **POR OTRA PARTE:** la Sociedad de Criadores de Aberdeen Angus del Uruguay (SCAAU) representadas en este caso por su Presidente, Ing. Agr. Lucas Gremminger Terra y su Secretario Dr. Diego Oribe respectivamente, con sede en Avda. Uruguay 864, Montevideo; **POR OTRA PARTE,** el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), representado en este acto por su Presidente, Ing. Agr. Alvaro Roel, con sede en la ruta 50 km 11, La Estanzuela, Dpto de Colonia; y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República- Facultad de Agronomía (FdeA), con sede en Avda. Eugenio Garzón 780, Montevideo, representada en este acto por el Sr. Rector, Dr. Roberto Markarian y por el Sr. Decano, Ing. Agr. (Dr.) Jorge Urioste CONVIENEN:

**PRIMERO: Antecedentes**

1.1.- A partir de 1980, la SCAAU y la Facultad de Agronomía desarrollaron pruebas de comportamiento de toros Aberdeen Angus en la Estación Experimental Mario Cassinoni y, en 1991 suscribieron un convenio con el objetivo de desarrollar e implementar la evaluación genética de la raza Angus Servicio de Evaluación de Reproductores Aberdeen Angus (S.E.R. Aberdeen Angus) a cuyas actividades se incorpora INIA en el 2004.

1.2. El INIA y la ARU suscribieron en 2002 un convenio de vinculación tecnológica en el marco del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria (FPTA N° 149) cuyo objetivo fue “Apoyar a la cabaña nacional contribuyendo al progreso genético en aquellas características de interés económico en ganado de carne que permitan una mejora en el ingreso y la competitividad de la cadena cárnica uruguaya, desarrollando estrategias de mejora y de evaluación genética, avanzadas, eficientes y de mínimo costo, que colaboren a prestigiar y valorizar la genética uruguaya de las diversas razas carniceras existentes en Uruguay”. La Facultad de Agronomía y el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) participaron del proyecto.

1.3 El INIA, la ARU y la SCAAU suscribieron en 2003 un convenio cuyo objeto fue “Contribuir a la eficiencia productiva y calidad de los productos cárnicos de la raza Angus y sus cruza, a través de la implementación de planes de investigación, que

tengan en cuenta los requerimientos de las cadenas productivas así como los consumidores locales y extranjeros”.

1.4 La ARU y el INIA suscribieron en 2010, un convenio con el objeto de articular capacidades para fortalecer el desarrollo del mejoramiento genético animal del país con base en nuevas investigaciones y la incorporación de modernas técnicas moleculares, así como los avances tecnológicos que puedan verificarse en el futuro.

1.5 Entre las partes existe interés en complementar esfuerzos en el área del mejoramiento genético de la raza Aberdeen Angus, con el propósito de potenciar los objetivos de las instituciones comparecientes y un uso más eficiente de los recursos disponibles.

## **SEGUNDO: Objetivo general**

La ARU, la SCAAU, el INIA y la Facultad de Agronomía han resuelto articular sus capacidades en aras de avanzar y contribuir en el aumento de la eficiencia productiva de la raza Aberdeen Angus a través del estudio y desarrollo de planes de evaluación genética, que abarque características de crecimiento, habilidad lechera y reproductiva y otras características de probable importancia económica, o asociadas a ellas.

## **TERCERO: Objetivos específicos**

Los objetivos específicos del presente Convenio serán:

- 3.1 Definir de común acuerdo entre las partes los criterios para la captura de los registros de producción de la raza.
- 3.2 Realizar de común acuerdo entre las partes la evaluación genética de los reproductores de la raza.
- 3.3 Promover de común acuerdo entre las partes la incorporación de nuevas características a la evaluación genética de la raza

## **CUARTO: De la base de datos**

4.1 Los criadores usuarios del Servicio de Evaluación de Reproductores Aberdeen Angus (S.E.R. Aberdeen Angus) serán dueños de la información productiva y reproductiva de sus animales.

4.2 La ARU, a través de su Oficina de Registros Genealógicos, será la responsable de la recolección de muestras de los animales incorporados al programa, su depositaria, así como responsable de la información genealógica de los animales de pedigree y Puro Controlado

4.3 El INIA será depositario y responsable de la base de registros productivos que se genere en virtud del presente Convenio.

4.4 El INIA y la Facultad de Agronomía serán responsables de la generación anual de los estimadores de mérito genético de los animales que componen el Servicio de Evaluación de Reproductores Aberdeen Angus (S.E.R. Aberdeen Angus)

4.5 Las Partes aceptan y reconocen que el INIA y la Facultad de Agronomía tendrán pleno acceso a todos los componentes fenotípicos y genealógicos de la base de datos de la evaluación genética de los reproductores de la raza referida, a los efectos de realizar tareas de docencia, investigación, desarrollo y difusión, guardando estricta confidencialidad con respecto a información de animales y establecimientos individuales.

#### **Quinto: Obligaciones del INIA**

5.1 Aportar el concurso de sus especialistas para la mejora continua de los trabajos en la evaluación genética de la raza.

5.2 Desarrollar y mantener un Centro de Captura de Datos, encargándose de los mecanismos de procesamiento y almacenamiento de datos, en coordinación con la Oficina de Registros Genealógicos de ARU, la Facultad de Agronomía y los criadores usuarios del sistema.

5.3 Realizar periódicamente, en coordinación con técnicos de Facultad de Agronomía, una evaluación genética de los animales que componen el Servicio de Evaluación de Reproductores Aberdeen Angus (S.E.R. Aberdeen Angus), en las características que se estime pertinentes de común acuerdo.

5.4 Promover el adecuado apoyo de instituciones científicas y académicas del exterior y/o científicos residentes fuera del país que puedan volcar sus conocimientos en el desarrollo de los programas nacionales.

#### **Sexto: Obligaciones de la ARU y la SCAAU**

La ARU y la SCAAU se comprometen a facilitar al INIA y a la Facultad de Agronomía la información productiva, de manejo y genealógica necesaria a los efectos de llevar adelante la evaluación genética de la raza Aberdeen Angus.

#### **Séptimo: Obligaciones de la Facultad de Agronomía**

7.1 Aportar el concurso de sus especialistas para la mejora continua de los trabajos en la evaluación genética de la raza.

7.2 Realizar periódicamente, en coordinación con técnicos de INIA, una evaluación genética de los animales que componen el Servicio de Evaluación de Reproductores Aberdeen Angus (S.E.R. Aberdeen Angus), en las características que se estime pertinentes de común acuerdo.

7.3 Promover el adecuado apoyo de instituciones científicas y académicas del exterior y/o científicos residentes fuera del país que puedan volcar sus conocimientos en el desarrollo de los programas nacionales.

#### **Octavo: De la Comisión Técnica**

Se constituirá una Comisión Técnica, integrada con representantes de cada una de las instituciones parte. Cada institución nombrará un titular y un suplente.

Dicha Comisión Técnica actuará en consenso y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Preparar y proponer a las instituciones otorgantes del presente convenio, el Plan Anual de Trabajo y su correspondiente presupuesto operativo.
- b) Coordinar las actividades relacionados con los objetivos del presente convenio, y establecidas en el Plan Anual de Trabajo.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades referidas en el presente convenio.
- d) Evaluar los resultados de la ejecución de las actividades acordadas.
- e) Asesorar e informar a las autoridades involucradas sobre la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades acordadas, recomendando los ajustes necesarios a los efectos de su mejor implementación.

#### **Noveno: Del financiamiento**

9.1 Las partes se comprometen a proveer los recursos (humanos, económicos, y de Infraestructura) necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de cada partes, según se disponga en el Plan Anual de Trabajo aprobado.

9.2 Los costos de las mediciones de ultrasonido deberán ser abonados por la ARU y la SCAAU, a través los criadores asociados usuarios del Servicio de Evaluación de Reproductores Aberdeen Angus (S.E.R. Aberdeen Angus). Dichas mediciones podrán ser realizadas por INIA o terceros previamente avalados por INIA.

#### **Décimo: Titularidad de las innovaciones**

10.1 Los resultados, productos y/o procesos susceptibles de amparo jurídico como tales, que puedan obtenerse a partir de investigaciones en el marco del presente convenio será de propiedad conjunta de las partes, Universidad de la República (Facultad de Agronomía), de la SCAA, de la ARU e INIA, que los poseerán en partes iguales e indivisibles. Los beneficios que puedan resultar de su explotación, se distribuirán entre las partes según lo establecido en la clausula 10.2.

10.2 Descontados los gastos realizados por INIA para el registro y mantenimiento de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual, el ingreso proveniente de las regalías y otros beneficios generados con motivo del otorgamiento de las licencias, será dividido en igual proporción entre las partes.

### **Decimo primero: Adecuaciones futuras**

Los ajustes y/o adecuaciones, así como todos los aspectos operativos que sean necesarios incluir en el marco del presente convenio, deberán ser presentados por la Comisión Técnica mediante anexos acordados y firmados por las partes.

### **Decimo segundo: Plazo**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, y su duración será de cinco años, el cual podrá ser renovado por escrito por períodos iguales, salvo que se notifique fehacientemente la voluntad de rescindirlo por cualquiera de las partes firmantes. Dicha notificación deberá efectuarse antes de los treinta días previos al vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere vigente.

### **Decimotercero: Alcance**

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

### **Decimocuarto: Difusión**

La difusión de los resultados del presente acuerdo podrá realizarse en tanto la misma sea acordada por las partes signatarias, en cuyo caso deberá hacerse mención al convenio y a las instituciones intervinientes.

### **Décimo quinto: Derogación**

A partir de la firma de este Acuerdo de Trabajo, quedan sin efecto los acuerdos señalados en los antecedentes signados entre las partes cuyos fines fuesen análogos a los establecidos en el presente documento. Queda expresamente excluido de dicha derogación el convenio suscrito en 2010 entre la ARU e INIA (Cláusula 1.4) el cual permanecerá vigente

### **Décimo Sexto: (Diferencias)**

16.1 Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio de ser posible, se solucionará por la vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes.

16.2 De no prosperar la negociación directa, cualquiera de las partes podrá someter sus diferencias a la jurisdicción ordinaria.

**Décimo Séptimo:** (No exclusividad)

Las partes acuerdan que la ejecución de todas las actividades que se realicen en el marco del presente Acuerdo, no son exclusivas y cada parte, en forma individual e independiente, podrá realizar sus propias actividades o en acuerdo con terceras partes, con objetivos afines a los aquí planteados, siempre y cuando ello no altere la adecuada ejecución del presente Acuerdo.

**Décimo Octavo:** (Rescisión)

18.1 Este Acuerdo podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

18.2 Cualquiera de las partes signatarias podrá rescindir el presente Convenio cuando mediare razones fundadas o se hubiera constatado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación fehaciente de ello y luego de que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

18.3 En caso de rescisión, deberán las partes efectuarse las restituciones y/o indemnizaciones a que hubiese lugar.

**Décimo Noveno:** (Fuerza Mayor)


Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este Acuerdo, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes

**Vigésimo:** (Otorgamiento)

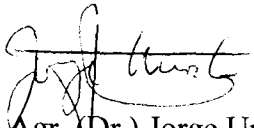
Para constancia se firma la presente en cuatro ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados al comienzo



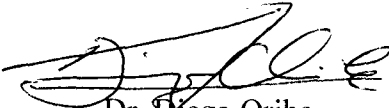
Dr. Roberto Markarian  
Rector  
UdelaR




Ing. Agr. Lucas Gremminger Terra  
Presidente  
SCAAU



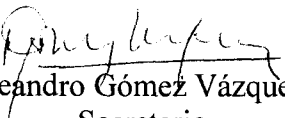
Ing. Agr. (Dr.) Jorge Urioste  
Decano  
Facultad de Agronomía




Dr. Diego Oribe  
Secretario  
SCAAU



Ing. Agr. Ricardo Reilly  
Presidente  
ARU



Leandro Gómez Vázquez  
Secretario  
ARU



Ing. Agr. Alvaro Roel  
Presidente  
INIA